



COMUNICACIONES EXTERNAS

PCM-FR022

Versión

01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

Barrancabermeja, 21 de abril de 2017

Señora

PATRICIA REYES SÁNCHEZ

Representante Legal

Parqueadero Yarigués

Calle 67 No. 18C-50 Torre 4B Apto 606

Conjunto Residencial Torres Flotantes

Radicado No. (para responder citelo):	ITB-2079-17	DTT-266-2017
Fecha:	2017-04-21	
Remitente:	ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA	
Destinatario:	PATRICIA REYES	
No. de Folios:	Anexos:	

**ASUNTO.** Respuesta a solicitud de REVOCATORIA DIRECTA Radicada al No. P-2120-17 de fecha 24-02-2017

Cordial saludo,

Mediante la presente, en atención a la solicitud del asunto, procedo a dar respuesta oportuna previa revisión de sus argumentos en consonancia con los postulados del con el CPA y CA (Ley 1437 de 2011) que en su Artículo 93 dispone lo pertinente a la revocación de los actos administrativos, así:

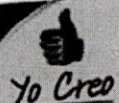
Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a revisar sus argumentos en su orden de presentación en aras de verificar la satisfacción de las causales señaladas taxativamente para la procedencia de la revocación directa del acto administrativo atacado.

Frente al argumento de falsa motivación, es de señalar que como es de su conocimiento el 6 de enero de 2016 esta entidad profirió la Resolución No. 005 de 2016 mediante la cual se autoriza al parqueadero de su propiedad por un

En Barrancabermeja
es posible!





COMUNICACIONES EXTERNAS

PCM-FR022

Versión

01

Fecha de Emisión:

02/10/2015

El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

Es clara la norma al señalar que la responsabilidad del pago del servicio de parqueadero corresponde al **PROPIETARIO** del vehículo, NO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO como lo pretende trasladar a través de todas las acciones que hasta la fecha ha iniciado.

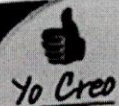
Esta entidad es consciente de la penosa situación que en la actualidad pueda estar enfrentando ante la renuencia de los propietarios de los vehículos a retirarlos y cancelar el costo del servicio de parqueadero, es precisamente por ello que desde que asumí la representación de esta entidad me he propendido, tal como obra en actas suscritas, por buscar conjuntamente salidas a esta situación, las cuales definitivamente no pueden afectar los recursos de la entidad que son públicos y como tal no le corresponde asumir la responsabilidad de particulares, por ello se han realizado acciones de las que da cuenta en su comunicación.

Adicional a lo anterior, esta entidad contrario a su argumento, sí encuentra adelantando el trámite previsto en la Ley 1730 de 2014 que modifica el Artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, de declaratoria de abandono administrativo de bienes, desde el año pasado se realizó la publicación que ordena la norma, se inició el proceso de identificación de los bienes, se encuentra adelantando la proyección del acto administrativo; no obstante las acciones adelantadas, la situación es más compleja de lo esperado, lo que ha dificultado un resultado eficiente y la solución de la problemática, además de la posición asumida por su parte, que no es de coadyuvancia sino por el contrario, su única pretensión es trasladar la obligación legal en cabeza de los propietarios de los vehículos, a esta entidad.

Como se ha puesto en su conocimiento y en el de las autoridades de control, esta entidad además de no tener la obligación legal, no tiene tampoco la capacidad financiera ni de estructura física para sufragar lo que señala se le adeuda, ni para asumir la custodia de los bienes; si bien en este momento el negocio del parqueadero le representa pérdidas operacionales por los gastos de arrendamiento, es de recordar que durante más de ocho años le produjo un ingreso representativo, que visto como negocio le endilga una solidaridad en el problema actual y por tanto es que continuamente se le ha requerido de diversas maneras para que coadyuve en las soluciones posibles y excluye por tanto, el aducido agravio injustificado.

Resulta curioso que después de más de ocho años en que ha usufructuado las reiteradas autorizaciones que le ha realizado esta entidad, hasta ahora se preocupe por un contrato QUE NUNCA HA TENIDO y unas garantías que reiteradamente en todos estos años se ha negado a suscribir, cuestión que llevó a tomar la decisión de no

En Barrancabermeja
¡es posible!



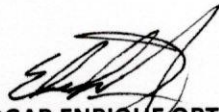
Barrancabermeja, abril 21 de 2017

Señor Director
ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
I.T.T.B.

Asunto. Entrega de correspondencia Radicado ITTB-2079-17 (DTT-266-2017) dirigido Sra. Patricia Reyes Sánchez

Mediante la presente le informo que en la dirección Calle 67 No. 18C-50 Torre 4B Apto 606 Conjunto Residencial Torres Flotantes, a donde va dirigida la correspondencia a la Señora Patricia Reyes Sánchez propietaria del Parqueadero Yariguíes, el día de hoy tampoco la quisieron recibir. El guarda de vigilancia informó que la señora propietaria ha regañado a la vigilancia por el recibo de alguna correspondencia, por lo que ellos toman la determinación de no recibir nada de allá.

Dejo la anterior constancia para lo que estime pertinente, dado que ya es la segunda vez que no me reciben correspondencia dirigida a la señora Reyes.



EDGAR ENRIQUE ORTÍZ CAMPO
C.C. 13.570.963 de Barrancabermeja
Auxiliar Administrativo-Mensajero I.T.T.B.